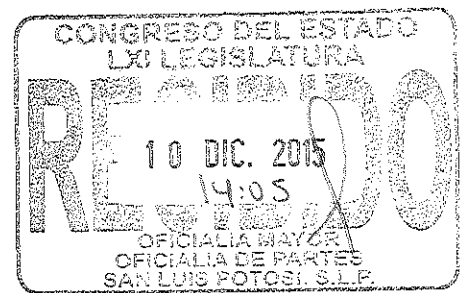
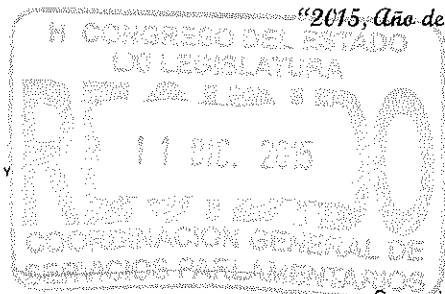


0001050



San Luis Potosí, S. L. P., Diciembre 11 de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

El que suscribe, **DIP. GERARDO LIMON MONTELONGO**, integrante del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional, e integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA:** La fracción X al Artículo 2º, párrafo tercero del Artículo 4º, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al Artículo 7º, los incisos g) y h) al Artículo 8º, las fracciones XV y XVII al Artículo 9º, donde la fracción XVI, pasa a ser la XVII y se adiciona la fracción XVI, las fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXXV y XLIV del Artículo 14. **REFORMA:** el Artículo 3º fracción I, Artículo 17 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, Artículo 18 fracciones I y II, Artículo 52 primer y segundo párrafo, Artículo 55, Artículo 64, Artículo 71, fracción III, Artículo 81. **DEROGA:** La fracción XXII del Artículo 14, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El medio rural requiere de la atención directa, donde las ideas y las propuestas se vean reflejadas en pro de sus habitantes para con ello alcanzar un desarrollo tal que permita armonizar sus actividades con sus objetivos, y es en ese sentido que apegadas a la normatividad vigente, se busca un logro para el agro potosino.

La modernización del campo abarca desde la tierra para los sembradíos, las herramientas para trabajar aquella, los insumos para mejorar la calidad de los productos, pero también debe incluir; la capacitación, la educación superior, el fomento crediticio y todo aquello que permita el crecimiento y desarrollo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

Hablar del campo es hablar de producción y al hablar de producción están implícitas las diferentes ramas, las cuales por su variedad y diversificación abarcan; la agricultura, la ganadería, la apicultura, la acuicultura, la silvicultura y otras no menos importantes, sin embargo, para impulsar su crecimiento es fundamental asociarlas con la industrialización y comercialización, de forma tal que ello de cómo resultado un impulso total al campo.

Las legislaciones relacionadas con la actividad productiva en el campo han ido incorporando modelos de trabajo y conceptualizaciones de lo que debe entenderse por desarrollo rural a lo largo del tiempo. La idea del desarrollo rural integral, es decir aquel que incorpora todos los elementos que generan desarrollo, no solamente los productivos, sino también la salud, la cultura, la educación, etc. ha sido una de las novedades legislativas en este tema incorporadas en la segunda mitad de siglo, el segundo gran eje lo constituye la idea de la sustentabilidad que a partir de los sesentas se incluye en todos los desarrollos productivos rurales del mundo.

En este contexto de integralidad y sustentabilidad las reformas legislativas deben tener una orientación que incorporen una visión del campo cada vez más completa y funcional, alineada a los programas federales, considerando el elemento municipal, así como todos los factores del desarrollo, no solamente los que atienden estrictamente a la producción en sí misma sino también al contexto en que esta ocurre, es decir deben estar asociadas con factores como la industrialización y la comercialización, de forma tal que ello de cómo resultado un impulso más amplio al campo.

Asimismo, para aspirar a alcanzar un crecimiento sostenido, se requiere un campo apoyado con asesoría técnica-profesional, en rubros sustantivos como el financiero, la jurídica y el logístico.

Es preciso destacar, que si bien es cierto que la actual Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, contempla el Programa Estatal Concurrente, en el cual participan las Dependencias y Organismos del Gobierno Estatal y Federal así como el Municipio y los productores y sus organizaciones, también lo es el hecho de que se requiere vigorizar las actividades en su conjunto para obtener una buena planeación que beneficie a todos los pobladores del medio rural.

Con la finalidad de que exista mayor certidumbre jurídica y una mejor atención educativa, se adiciona una fracción al artículo 2º de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; asimismo y con el objeto de llevar a



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

cabo programas de atención especial, que impulsen proyectos a la sociedad rural y urbana, se incluyen dos renglones al párrafo tercero del artículo 4º de la referida Ley. De igual manera, para efectos de que tenga la presente ley un mejor respaldo jurídico, se adicionan siete fracciones más, al artículo 7º, que contemplan la aplicación en forma supletoria de diversas leyes; como también al artículo 8º de la referida norma, se le están incluyendo dos Secretarías de Estado, a fin de que se tenga una más amplia observación y aplicación de la presente ley.

Con el propósito de promover y facilitar el acceso al sistema crediticio y financiamiento para el campo, se consideró necesario, adicionar una fracción al artículo 9º de la referida Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, y considerar otras actividades productivas, lo que para ello, se consideró necesario, adicionar cinco fracciones al artículo 14 de la mencionada ley.

Por otra parte, y con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana, se consideró necesario tener un mejor control en el uso de pesticidas y otros productos de origen químico, nocivos para el ser humano, por lo que en virtud de ello, se reforma la fracción I al artículo 3º, de la presente ley.

Con el fin, de ser más precisos con las atribuciones que tiene la autoridad municipal, se consideró necesario reformar cuatro fracciones del artículo 17, de la señalada ley; reformándose las fracciones I y II del artículo 18, con el objeto de que los delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, tengan un más amplio respaldo jurídico en el cumplimiento del referido precepto.

Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 52, de la ley señalada con antelación, en la que se incluyen otras actividades productivas. Reformándose el artículo 55 de la misma ley, en donde se precisa la zona de mejor potencial de la entidad. Reformando también, el artículo 64 de la norma en cita, a fin de ser más amplio, en cuanto al manejo inadecuado en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, considerando pertinente una adecuada asesoría. Se reforma la fracción III del artículo 71, de la ley en mención, a fin de que en el consumo de energía, se tenga una mejor rehabilitación integral o parcial de pozos.

Se reforma el artículo 81 de la misma ley, con el objeto de precisar la dependencia que se encargará en coordinación con las instituciones del sector, de identificar las áreas destinadas para el aprovechamiento y desarrollo de la ganadería.

Se deroga la fracción XXII, del artículo 14 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, en razón de que la misma ya está contemplada, en la fracción XVIII, del referido precepto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

En razón de lo anterior, se somete esta Honorable Soberanía la aprobación de la siguiente:

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente.

LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA
<p>Art. 2º La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I a la IX...</p>	<p>Art. 2º La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>X. Fomentar e impulsar la acción educativa en el medio rural, facilitando y ampliando el ingreso a las Instituciones de Educación Superior.</p>
<p>Artículo 3º Para efectos de esta Ley se entenderá por :</p> <p>I. Agricultura Orgánica: Sistema de producción en el cual se utilizan insumos naturales para producir alimentos libres de residuos tóxicos, mediante un programa de manejo que no daña y proteja al medio ambiente y la salud humana; incluye el uso de pesticidas, fertilizantes, ni otros productos de origen químico para producir.</p> <p>II a la XIV...</p>	<p>Artículo. 3º Para efectos de esta Ley se entenderá por :</p> <p>I. Agricultura Orgánica: Sistema de producción en el cual se utilizan insumos naturales para producir alimentos libres de residuos tóxicos, mediante un programa de manejo que no dañe y proteja al medio ambiente y la salud humana; evitando el uso de pesticidas, fertilizantes y otros productos de origen químico que a través de la producción pudieran afectar al ser humano.</p> <p>II a la XIV...</p>
<p>Artículo 4º Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectué el Estado será en concurrencia con la Federación y los Municipios, atenderán de manera</p>	<p>Artículo 4º. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectué el Estado será en concurrencia con la Federación y los Municipios, atenderán de manera</p>



“2015, Año de Julián Cavillo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de</p> <p>Empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.</p> <p>Facilitar y otorgar los apoyos a que se refiere el párrafo anterior, los que no estarán condicionados, ni se hará distinción a personas de la sociedad urbana y, particularmente, rural, sin hacer diferencia por motivos de religión, étnicos, preferencia política u organización social a la que pertenecen.</p> <p>Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes,</p>	<p>diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, para con ello integrar e impulsar proyectos de ambas sociedades (Rural y Urbana).</p>
--	--



Artículo 7º A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicaran en forma supletoria las siguientes:

- I. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable
- II. Ley de Organizaciones Ganaderas
- III. Ley General de Salud
- IV. Ley Estatal de Salud
- V. Ley Estatal de Protección a los Animales
- VI. Códigos, Civil y Penal del Estado
- VII. Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado, y
- VIII. Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 7º A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicaran en forma supletoria las siguientes:

- I. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable
- II. Ley de Organizaciones Ganaderas
- III. Ley General de Salud
- IV. Ley Estatal de Salud
- V. Ley Estatal de Protección a los Animales
- VI. Códigos, Civil y Penal del Estado
- VII. Códigos de Procedimientos Civiles y Penales para el Estado y
- VIII. Ley Orgánica del Municipio Libre.
- IX. **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**
- X. **Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**
- XI. **Ley de Ciencia y Tecnología de San Luis Potosí**
- XII. **Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí**
- XIII. **Ley para el Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable**



“2015, Año de Julián Carrillo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p style="text-align: center;">de San Luis Potosí</p> <p>XIV. Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de San Luis Potosí.</p> <p>XV. Ley de Planeación.</p>
<p>Artículo 8º. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:</p> <p>I.- Autoridades Estatales</p> <p>El Ejecutivo del Estado, por conducto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Secretaría General de Gobierno b) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos c) La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental d) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional e) La Secretaría de Salud f) La Secretaría de Educación y 	<p>Artículo 8º. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:</p> <p>I.- Autoridades Estatales</p> <p>El Ejecutivo del Estado, por conducto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Secretaría General de Gobierno b) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos c) La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental d) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional e) La Secretaría de Salud



<p>II...</p>	<p>f) La Secretaría de Educación y</p> <p>g) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p> <p>h) La Secretaría de Desarrollo Económico</p> <p>II...</p>
<p>Artículo 9º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV...</p> <p>XV.- Promover convenios con los ingresos azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos, y</p> <p>XVI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.</p>	<p>Artículo 9º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV...</p> <p>XV.- Promover convenios con los ingenios azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos.</p> <p>XVI.- Fomentar y facilitar el acceso al sistema crediticio y financiamiento para el campo; y</p> <p>XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.</p>
<p>Artículo 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXI...</p> <p>XXII. Promover conjuntamente con las diferentes Instancias de gobierno y usuarios de riego, el compromiso para lograr la reducción de extracción de agua</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXI...</p> <p>XXII.- SE DEROGA.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

subterránea, tratándose de acuíferos sobreexplotados, en los que se busca de manera prioritaria que el acuífero se recupere y llegue a niveles de estabilización o equilibrio; facilitándose el acceso a los programas que conlleven a la rehabilitación de pozos, reposición, relocalización de los mismos, mejoras en la conducción de los sistemas de riego, programas de conservación del suelo y reforestación;

XXIII...

XXIV.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura.

XXV.- Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo en materia agrícola.

XXVI...

XXVII.- Promover y apoyar la Organización de productores agrícolas.
XXVIII a la XXXIV...

XXXV.- Determinar las bases para el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado

XXXVI a la XLIII...

XXIII...

XXIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura, **ganadería y piscicultura.**

XXV.- Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo en materia agrícola y **ganadera.**

XXVI...

XXVII.- Promover y apoyar la Organización de productores agrícolas, **ganaderos y piscícolas.**

XXVIII a la XXXIV...

XXXV.- Determinar las bases para impulsar el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado

XXXVI a la XLIII...

XLIV. Proporcionar a los productores



XLIV. Proporcionar a los productores agrícolas de la entidad que lo soliciten, asesoría para la obtención de crédito en las mejores condiciones posibles ante entidades financieras públicas y privadas en beneficio de la modernización tecnológica, la productividad y la competitividad del sector.

XLV a la LVI...

Artículo 17. Podrán ejercer las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I a la XIII...

XIV.- Vigilar y proveer el buen funcionamiento del desarrollo agrícola en el municipio.

XV.- Fomentar el desarrollo agrícola en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que al efecto elaboren las mismas.

XVI.- Elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo en

agrícolas, **ganaderos y piscícolas** de la entidad que lo soliciten, asesoría para la obtención de crédito en las mejores condiciones posibles ante entidades financieras pública y privada en beneficio de la modernización tecnológica, la productividad y la competitividad del sector.

XLV a la LVI...

Artículo 17. Ejercerán las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I a la XIII...

XIV.- Vigilar, **promover y fortalecer** el buen funcionamiento del desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola** en el municipio.

XV.- Fomentar el desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola** en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que **atiendan las necesidades de las comunidades.**

XVI.- Elaborar y **ejecutar** proyectos agrícolas y ganaderos a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que estos sean **para el fortalecimiento y desarrollo**



“2015, Año de Julián Carrillo”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

coordinación con los productores, a fin de que estos sean aprovechados por la comunidad.

XVII.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, y

XVIII...

Artículo 18. Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones que correspondan, y

II.- Reportar de inmediato a las autoridades competentes que correspondan, el sacrificio clandestino de animales.

Artículo 52. La SEDARH se coordinará

de la comunidad.

XVII.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, ganadero y piscícola.

XVIII...

Artículo 18. Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones, **de conformidad con el título octavo, capítulo II de esta Ley.**

II.- Reportar de inmediato a las autoridades competentes que correspondan, el sacrificio clandestino de animales, **abigeato, así como otros ilícitos, considerados por la presente Ley, la de Ganadería, así como la Ley Estatal de Protección a los Animales.**

Artículo 52. La SEDARH, en cuanto a las Empresas cuya actividad sea la



"2015, Año de Julián Carrillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.

La SEDARH privilegiara apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas.

I a la IV...

Artículo 55. Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada de la entidad.

Artículo 64. La SEDARH deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación del suelo, emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado y asimismo, dando vista a las autoridades

Competentes en el caso que las practicas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.

apicultura, ganadería y acuacultura, se coordinara con la Secretaria de Desarrollo Económico, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.

La SEDARH privilegiara apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas **contando con la supervisión de aquella. (SEDARH)**

I a la IV...

Artículo 55. Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada **zona** de la entidad.

Artículo 64. La SEDARH deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación de los **recursos naturales agua-suelo;** emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado, **promoviendo la asesoría**

Técnica necesaria y dando vista a las autoridades competentes en el caso que las practicas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación



"2015, Año de Julián Carrillo"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>Artículo 71. Las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia , reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica, y</p> <p>IV...</p> <p>Artículo 81. Se consideran protegidas las áreas de terrenos dedicadas al pastoreo, y será obligatorio para los ganaderos del Estado:</p> <p>I a la VI...</p>	<p>aplicable.</p> <p>Artículo 71. Las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:</p> <p>I a la II...</p> <p>III.- La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica; como también mediante el impulso de la producción ecológica de energía.</p> <p>IV...</p> <p>Artículo 81. La SEDARH en coordinación con las instituciones del sector que correspondan y las organizaciones ganaderas identificarán las áreas destinadas para el aprovechamiento y desarrollo de la ganadería y será obligatorio para los ganaderos del Estado:</p> <p>I a VI...</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. ADICIONA: La fracción X al Artículo 2º, párrafo tercero del Artículo 4º, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al Artículo 7º, los incisos g) y h) al Artículo 8º, las fracciones XV y XVII al Artículo 9º, donde la fracción XVI, pasa a ser la XVII y se adiciona la fracción XVI, las fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXXV y XLIV del Artículo 14.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

REFORMA: El Artículo 3º fracción I, Artículo 17 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, Artículo 18 fracciones I y II, Artículo 52 primer y segundo párrafo, Artículo 55, Artículo 64, Artículo 71, fracción III, Artículo 81. **DEROGA:** La fracción XXII del Artículo 14, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí., para quedar como sigue:

Art. 2º La presente Ley tiene por objeto:

I a la IX...

X. Fomentar e impulsar la acción educativa en el medio rural, facilitando y ampliando el ingreso a las Instituciones de Educación Superior.

Artículo. 3º Para efectos de esta Ley se entenderá por:

II. **Agricultura Orgánica:** Sistema de producción en el cual se utilizan insumos naturales para producir alimentos libres de residuos tóxicos, mediante un programa de manejo que no dañe y proteja al medio ambiente y la salud humana; evitando el uso de pesticidas, fertilizantes y otros productos de origen químico que a través de la producción pudieran afectar al ser humano.

II a la XIV...

Artículo 4º. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectuó el Estado será en concurrencia con la Federación y los Municipios, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de

...

...

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los diversos órdenes de gobierno que aplican los instrumentos de política de desarrollo social y de población, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes, para con ello integrar e impulsar proyectos de ambas sociedades Rural y Urbana.

Artículo 7º A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicaran en forma supletoria las siguientes:

I. a la VIII...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

IX.-Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí

X.- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí

XI.- Ley de Ciencia y Tecnología de San Luis Potosí

XII.- Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí

XIII.- Ley para el Fomento al Desarrollo Forestal Sustentable de San Luis Potosí.

XIV.- Ley de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de San Luis Potosí,y

XV.-Ley de Planeación

Artículo 8º. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.- Autoridades Estatales

a) La Secretaría General de Gobierno.

b) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

c) La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

d) La Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

e) La Secretaría de Salud.

f) La Secretaría de Educación.

g) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y

h) La Secretaria de Desarrollo Económico

II...

Artículo 9º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las Dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XIV...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

XV.- Promover convenios con los **ingenios** azucareros presentes en el Estado, para que se formalice la venta de la melaza a los productores de toda la entidad, antes de comprometer su distribución para otros usos.

XVI.- Fomentar y facilitar el acceso al sistema crediticio y financiamiento para el campo; y

XVII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.

Artículo 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I a la XXI...

XXII.- SE DEROGA.

XXIII...

XXIV. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado los programas y medidas que considere necesarios para el fomento a la agricultura, **ganadería y piscicultura**.

XXV.- Proponer las prioridades estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo en materia agrícola y **ganadera**.

XXVI...

XXVII.- Promover y apoyar la Organización de productores agrícolas, **ganaderos y piscícolas**.

XXVIII a la XXXIV...

XXXV.- Determinar las bases para impulsar el desarrollo de la floricultura, horticultura y fruticultura en el Estado

XXXVI a la XLIII...

XLIV. Proporcionar a los productores agrícolas, **ganaderos y piscícolas** de la entidad que lo soliciten, asesoría para la obtención de crédito en las mejores condiciones posibles ante entidades financieras pública y privada en beneficio de la modernización tecnológica, la productividad y la competitividad del sector.

XLV a la LVI...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Cavilla”

Artículo 17. Ejercerán las autoridades municipales, en coordinación con la SEDARH, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

I a la XIII...

XIV.- Vigilar, **promover y fortalecer** el buen funcionamiento del desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola** en el municipio.

XV.- Fomentar el desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola** en el municipio a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural presidido por el presidente municipal y un suplente que será el regidor correspondiente, mediante los programas que **atiendan las necesidades de las comunidades.**

XVI.- Elaborar y **ejecutar** proyectos agrícolas y ganaderos a corto, mediano y largo plazo en coordinación con los productores, a fin de que estos sean **para el fortalecimiento y desarrollo de** la comunidad.

XVII.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal la ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo agrícola, **ganadero y piscícola.**

XVIII...

Artículo 18. Corresponde a los Delegados y autoridades en congregaciones, comunidades y rancherías, en coordinación con la SEDARH:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley, dando cuenta al presidente municipal de las infracciones que se lleguen a cometer, para que se impongan, en su caso, las sanciones, **de conformidad con el título octavo, capítulo II de esta Ley.**

II.- Reportar de inmediato a las autoridades competentes que correspondan, el sacrificio clandestino de animales, **abigeato, así como otros ilícitos, considerados por la presente Ley, la de Ganadería, así como la Ley Estatal de Protección a los Animales.**

Artículo 52. La SEDARH, en cuanto a las Empresas cuya actividad sea la **apicultura, ganadería y acuacultura,** se coordinara con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal les confiere.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo”

La SEDARH privilegiará apoyos para proyectos que promuevan la creación de empresas rurales y por un periodo suficiente para su permanencia, no mayor a tres años, para que después de transcurrido este lapso la SEDECO lleve a cabo las siguientes acciones de apoyo a dichas empresas **contando con la supervisión de aquella.**

I a la IV...

Artículo 55. Los apoyos y subsidios que otorgue el Estado darán prioridad a los proyectos que favorezcan la reordenación territorial, fomentando que los cultivos y explotaciones diversas se establezcan acordes al mejor potencial productivo de cada **zona** de la entidad.

Artículo 64. La SEDARH deberá notificar a los productores o a las organizaciones agrícolas, cuando se detecten manejos inadecuados en el uso, aprovechamiento y conservación de **los recursos naturales agua-suelo**; emitiendo recomendaciones para un manejo adecuado, **promoviendo la asesoría**

Técnica necesaria y dando vista a las autoridades competentes en el caso que las practicas detectadas puedan constituir una infracción a la legislación aplicable.

Artículo 71. Las obras o acciones tendientes a la creación, rehabilitación y complementación de infraestructura hidráulica subterránea comprenden:

I a la II...

III.- La rehabilitación integral o parcial de pozos que permita aumentar su eficiencia, reduciendo con esto el consumo de energía eléctrica; **como también mediante el impulso de la producción ecológica de energía.**

IV...

Artículo 81. La SEDARH en coordinación con las instituciones del sector que correspondan y las organizaciones ganaderas identificarán las áreas destinadas para el aprovechamiento y desarrollo de la ganadería y será obligatorio para los ganaderos del Estado:

I a VI...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2015, Año de Julián Carrillo"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

0001050